



DIRECCIÓN ACADÉMICA - 2019

COLEGIO SAN IGNACIO

COLEGIO SAN IGNACIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

2019



Al inicio del año escolar la Dirección del Colegio comunicará por escrito los contenidos del presente Manual de Procedimientos Evaluativos a todos sus estudiantes, como también a los padres y apoderados. Este documento les será enviado en forma electrónica y también se dará a conocer a través de nuestro portal web www.colegiosanignacio.cl. Así mismo, lo informará a través de oficio a la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Junto con lo anterior, la Dirección del Colegio pondrá en conocimiento de los profesores las materias contenidas en el presente Reglamento de Evaluación.

I. ORIENTACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICAS.

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN.

Los estudiantes serán evaluados en todas las áreas temáticas de aprendizaje que establece el plan de estudio, en períodos semestrales (Marzo - Julio y Julio - Diciembre) durante el año escolar lectivo 2019.

ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

Cada sector de aprendizaje desarrollará los procedimientos evaluativos de acuerdo a las programaciones realizadas para cada nivel de educación. Estos procedimientos deben fomentar en los estudiantes el desarrollo de capacidades cognitivas, habilidades, destrezas y actitudes declaradas e intencionadas en los programas de cada área temática. Esto deberá ser garantizado por la Dirección Académica del Colegio.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE EVALUACIÓN.

La evaluación escolar debe responder a distintos objetivos. Por tanto, se emplean los instrumentos de evaluación en función del propósito de ella. Los tipos más universales son¹:

¹ Documento: “La Evaluación Educativa: conceptos, funciones y tipos”. Elaborado por la fundación Instituto Ciencias del Hombre.



Según su finalidad y función:

- a) *Función formativa:* la evaluación se utiliza preferentemente como estrategia de mejora y para ajustar sobre la marcha, los procesos educativos de cara a conseguir las metas u objetivos previstos. Es la más apropiada para la evaluación de procesos, aunque también es formativa la evaluación de productos educativos, siempre que sus resultados se empleen para la mejora de los mismos.
- b) *Función sumativa:* suele aplicarse más en la evaluación de productos, es decir, de procesos terminados, con realizaciones precisas y valorables. Con la evaluación no se pretende modificar, ajustar o mejorar el objeto de la evaluación, sino simplemente determinar su valía, en función del empleo que se desea hacer del mismo posteriormente.

Según su extensión:

- a) *Evaluación global:* se pretende abarcar todos los componentes o dimensiones del alumno, del centro educativo, del programa, etc. Se considera el objeto de la evaluación de un modo holístico, como una totalidad interactuante, en la que cualquier modificación en uno de sus componentes o dimensiones tiene consecuencias en el resto.
- b) *Evaluación parcial:* pretende el estudio o valoración de determinados componentes o dimensiones de un centro, de un programa educativo, de rendimiento de un estudiante, etc.

Según los agentes evaluadores:

Evaluación interna: es aquella que es llevada a cabo y es promovida por los propios integrantes de un centro, un programa educativo, etc.

A su vez, la evaluación interna ofrece diversas alternativas de realización: autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación.



- Autoevaluación: Se evalúa el propio trabajo (un estudiante su rendimiento, un centro o programa su propio funcionamiento, etc.). Los roles de evaluador y evaluado coinciden en las mismas personas.
 - Heteroevaluación: Se evalúa una actividad, objeto o producto, los evaluadores distintos a las personas evaluadas (el Consejo Escolar al Claustro de profesores, un profesor a sus estudiantes, etc.).
 - Coevaluación: es aquella en la que unos sujetos o grupos se evalúan mutuamente (estudiantes y profesores mutuamente, unos y otros equipos docentes, el equipo directivo al Consejo Escolar y viceversa). Evaluadores y evaluados intercambian su papel alternativamente.
- b) *Evaluación externa:* se da cuando agentes no integrantes de un centro escolar o de un programa evalúan su funcionamiento. Suele ser el caso de la "evaluación de expertos". Estos evaluadores pueden ser inspectores de evaluación, miembros de la administración, investigadores, equipos de apoyo a la escuela, etc.

Estos dos tipos de evaluación son muy necesarios y se complementan mutuamente. En el caso de la evaluación de centro, sobre todo, se están extendiendo la figura del "asesor externo", que permite que el propio centro o programa se evalúe a sí mismo, pero le ofrece su asesoría técnica y cierta objetividad por su no implicación en la vida del centro.

Según el momento de aplicación:

- a) *Evaluación inicial:* se realiza al comienzo de una unidad de aprendizaje, de la implantación de un programa educativo, del funcionamiento de una institución escolar, etc. Consiste en la recogida de datos en la situación de partida.
- b) *Evaluación procesual:* consiste en la valoración a través de la recogida continua y sistemática de datos, del funcionamiento de un centro, de un programa educativo, del proceso de aprendizaje de un estudiante, de la eficacia de un profesor, etc., a lo largo del periodo de tiempo fijado para la consecución de unas metas u objetivos.



- c) *Evaluación final*: consiste en la recogida y valoración de unos datos al finalizar un periodo de tiempo previsto para la realización de un aprendizaje, un programa, un trabajo, un curso escolar, etc. o para la consecución de unos objetivos.

Según el criterio de comparación:

Cualquier valoración se hace siempre comparando el objeto de evaluación con un patrón o criterio. En este sentido, se pueden distinguir dos situaciones distintas:

- a) En caso de que *la referencia sea el propio sujeto* (sus capacidades e intereses, las metas que se había propuesto alcanzar, considerando el tiempo y el esfuerzo invertidos por el sujeto, y teniendo en cuenta sus aprendizajes previos) o cualquier otro objeto de la evaluación en si mismo (las características de partida de un programa, los logros educativos de un centro en el pasado, etc.), estaremos empleando la AUTOREFERENCIA como sistema.

- b) En el caso de que *las referencias no sean el propio sujeto, centro, programa, etc.*, lo que se conoce como HETEROREFERENCIA, nos encontramos con dos posibilidades:

b.1) Referencia o evaluación criterial:

Aquella en las que se comparan los resultados de un proceso educativo cualquiera con los objetivos previamente fijados, o bien con unos patrones de realización, con un conjunto de situaciones deseables y previamente establecidas. Es el caso en el que comparamos el rendimiento del estudiante con los objetivos que debería haber alcanzado en un determinado plazo de tiempo, o los resultados de un programa de educación compensatoria con los objetivos que éste se había marcado, y no con los resultados de otro programa.

b.2) Referencia o evaluación normativa:

El referente de comparación es el nivel general de un grupo normativo determinado (otros estudiantes, centros, programas o profesores).



Lo correcto es conjugar siempre ambos criterios para realizar una valoración adecuada, aunque en el caso de la evaluación de estudiantes, nos parece siempre más apropiada la evaluación que emplea la autorreferencia o la evaluación criterial. El empleo de uno u otro tipo de evaluación dependerá siempre de los propósitos de la evaluación y de su adecuación al objeto de nuestra evaluación.

ARTÍCULO 4: EVALUACIONES SEMESTRALES DE NIVEL.

Todos los estudiantes desde el nivel de primero básico a cuarto medio, deberán realizar una evaluación de nivel que mida los objetivos y contenidos relevantes del primer semestre del plan anual de aprendizaje de los sectores de lenguaje, matemática, ciencias (física, química y biología), historia. Los estudiantes desde el nivel de primero básico a tercero medio, deberán realizar una evaluación de nivel que mida los objetivos y contenidos relevantes del segundo semestre del plan común de inglés.

El propósito principal de esta evaluación de nivel será constatar el grado de cobertura curricular que están teniendo las áreas temáticas sujetas a esta evaluación. La información que arrojen estas evaluaciones, deberá permitir a los docentes, ejecutar diversas adecuaciones para el logro de dicha cobertura.

Esta evaluación de nivel tendrá una ponderación de un 20% de la nota semestral, a excepción de los niveles de 1° a 4° básico, cuya ponderación equivaldrá a una nota más.

Su aspecto operativo estará regulado y organizado por la Dirección de Ciclo de Aprendizaje en conjunto con las jefaturas de cada una de las áreas temáticas involucradas. El aspecto técnico será regulado y organizado por la Dirección Académica en conjunto con las jefaturas de cada área temática involucrada.

Las fechas, contenidos y aprendizajes esperados contemplados en la evaluación semestral de nivel serán comunicados en los meses de marzo (prueba de nivel primer semestre). La fecha de aplicación de la prueba de nivel de inglés será en el mes de septiembre.



ARTÍCULO 5: EXAMEN FINAL.

A final de año se aplicará un examen final en los cursos del plan común de las áreas científico humanista (lenguaje, matemáticas, ciencias e historia). El propósito es garantizar aquellos aprendizajes que son fundamentales y necesarios como requisitos en cada una de esas asignaturas para el siguiente año académico. Esta prueba se aplicará desde séptimo a tercero medio y tendrá una ponderación de un 10% de la calificación anual final.

El examen lo rendirán todos aquellos estudiantes con un promedio igual o inferior a 5,9 anual, en cada una de las asignaturas mencionadas. Por consiguiente se eximirán todos los estudiantes con promedio igual o superior a 6.0 en éstas materias.

En el caso de los estudiantes que deban rendir examen final anual, la ponderación será un 90% al promedio anual y un 10% al examen final.

Las fechas y modalidad en esta evaluación serán comunicadas oportunamente por la Dirección Académica. Se medirán los aprendizajes esperados anuales de cada área expresados en el plan anual de aprendizaje.

Los estudiantes eximidos (con promedio igual o superior a 6.0), no rendirán los exámenes finales.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTOS DE ADECUACIONES A LA EVALUACIÓN.

En algunas situaciones especiales de estudiantes, considerando los estudios realizados por los especialistas internos o externos, pertenecientes a las áreas de psicopedagogía, psicología y orientación, y consultado a los profesores del estudiante, se podrá aplicar adecuaciones a la evaluación que serán definidas y reglamentadas por el equipo PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual), de acuerdo a la Política de acompañamiento psicopedagógico a estudiantes del Colegio San Ignacio.



Se entenderá por adecuación a la evaluación, a las modificaciones que se realizan a las evaluaciones regulares del Colegio, con el fin de reducir o eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso del estudiante en los aprendizajes curriculares.

Algunas medidas generales de evaluación diferenciada son:

1) Medidas de apoyo a la evaluación:

Tienen como fin disminuir las barreras a la comprensión de la información o a la expresión de la respuesta del niño. Permiten otorgar un apoyo mientras el estudiante realiza su evaluación regular. En este caso no existe una adaptación al instrumento.

- Corroborar la comprensión de las instrucciones y enunciados.
- Aclarar enunciados verbales de complejidad mayor.
- Revisar algunas dudas junto al estudiante con el fin de señalar errores y confusiones de manera constructiva.
- Identificar y posibilitar corregir errores antes de entregar su evaluación.
- Complementar el registro escrito con respuesta oral.
- Facilitar una instancia nueva de evaluación complementaria.
- Adaptaciones a los tiempos de ejecución en una evaluación (para ejecutar en tiempos de profesor de asignatura o psicopedagoga)

2) Modificaciones al Instrumento de evaluación:

Un número reducido de estudiantes que presenten NEE significativas de tipo transitorio tales como Trastorno específico del Lenguaje, Trastorno específico del Aprendizaje, Trastorno del desarrollo cognitivo, o bien NEE de tipo permanente acreditadas, podrán beneficiarse de adaptaciones al instrumento de evaluación.



Este tipo de adaptación exige disponer de recursos internos especiales, tanto de personas como de tiempos, por lo tanto será limitada a algunas áreas de aprendizaje.

Específicamente se trata de las siguientes adecuaciones:

- Adecuaciones al formato de pruebas regulares para facilitar el acceso a la lectura o a la escritura (letra tamaño mayor, espacio ampliado para responder, ennegrecimiento de palabras, etc.)
- Al lenguaje utilizado en los enunciados o en las alternativas, en el caso de la selección múltiple.
- A la extensión y/o complejidad del o de los textos involucrados en una evaluación.
- A la cantidad de ítems evaluados (sin modificar objetivo).
- Adecuaciones que incluyen apoyos visuales para facilitar la comprensión y la expresión de la respuesta del alumno.
- Modificar las exigencias de actividades de la evaluación cuando estas superen el nivel de desempeño del estudiante en ciertos aspectos (Ej: Escritura).

Nota: El Colegio NO reducirá la escala de exigencia en ninguna evaluación, como medida de adecuación al instrumento, pues esta medida no permite conocer el nivel de logro real del estudiante en los objetivos evaluados.

Por último, es preciso señalar que la mantención de este beneficio de adecuaciones a la evaluación, ya sea de apoyo o de modificación al instrumento, está sujeta a la participación, conducta y cumplimiento de responsabilidades por parte del estudiante en todas las áreas del currículum y con el debido respaldo del profesional tratante.



La medida aplicada, se extenderá por un plazo de un año escolar, sin perjuicio de que pueda ser suspendida a fines de cada semestre, cuando concurran las siguientes causales:

- Incumplimiento del compromiso de asistencia regular a tratamientos de apoyo y/o entrega de informes de especialistas.
- Faltas a la responsabilidad escolar: Baja disposición al trabajo en sala, incumplimiento de tareas o trabajos, actitud pasiva o desafiante frente a las normas y reglas de las asignaturas.
Estas condiciones serán revisadas periódicamente por su Profesor Jefe y el Equipo de Ciclo, para analizar caso a caso la particularidad de la situación.

ARTÍCULO 7: MODALIDADES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES Y APODERADOS.

Los estudiantes recibirán el instrumento de evaluación aplicado ya revisado en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Los estudiantes conocerán el resultado de sus evaluaciones mediante el análisis de los instrumentos aplicados. Este análisis lo realizará el profesor con los alumnos, utilizando dicho instrumento.

La Dirección de Ciclo calendarizará en las reuniones de apoderados de curso, temáticas relacionadas con el nivel de logro de los aprendizajes propuestos en cada objetivo y que tienen una expresión en las calificaciones de los estudiantes.

El Colegio San Ignacio entregará a los padres y apoderados información sobre el avance educacional de sus hijos o pupilos a través de un informe de notas que será entregado en la reunión de apoderados al finalizar cada semestre escolar. Además, cada apoderado



contará con una clave de acceso a la plataforma virtual del Colegio en la que podrá acceder y conocer en detalle el proceso de formación integral de su hijo. Junto con lo anterior, cada padre o apoderado será entrevistado por lo menos una vez al semestre por el Profesor(a) Jefe de su hijo, el que complementará el desarrollo educacional de cada estudiante.

II. PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 8: ESCALA NUMÉRICA DE NOTAS.

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTICULO 9: EVALUACIÓN EN EL SUBSECTOR DE RELIGIÓN.

La calificación obtenida por los estudiantes en el subsector de religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983.

ARTICULO 10: EVALUACIÓN EN EL SUBSECTOR DE CONSEJO DE CURSO Y ORIENTACIÓN.

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales en el Subsector de Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los estudiantes.

ARTÍCULO 11: CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL.

La calificación semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre.



En los sectores de aprendizaje que se aplique una prueba de nivel semestral, la calificación de dicho período se obtendrá:

- Un 80% corresponderá a las calificaciones parciales obtenidas en el semestre.
- Un 20% corresponderá a la calificación de la prueba de nivel obtenida en el semestre.

En el caso de los estudiantes que deban rendir examen final anual, la ponderación será:

- Un 90 % al promedio anual.
- Un 10% al examen final.

ARTÍCULO 12: APROXIMACIÓN DE LAS FRACCIONES.

En el cálculo de las calificaciones semestrales, las fracciones iguales o superiores a 0.05 (cinco o más centésimas), se aproximarán a la décima o al entero superior, según corresponda. Igual procedimiento se aplicará al calcular la calificación final anual de cada sector de aprendizaje y en el cálculo del promedio de calificación final o promedio general.

ARTÍCULO 13: NÚMERO DE CALIFICACIONES SEMESTRALES.

En todos los cursos del Colegio, desde primero básico a cuarto año medio, el profesor colocará como mínimo 4 (cuatro) calificaciones, en el caso de las asignaturas que tengan dos o tres horas en el plan de estudios, existiendo la posibilidad que una de ellas sea de coeficiente 2 (dos). En el caso de las asignaturas que tengan cuatro o más horas en el plan de estudios, se colocará un mínimo de 5 (cinco) notas, existiendo la posibilidad que una de ellas sea coeficiente 2 (dos). Estas calificaciones corresponderán a la aplicación de procedimientos evaluativos relacionados con los objetivos propios de cada sector de aprendizaje.



ARTÍCULO 14: CALIFICACIÓN MÍNIMA PARA APROBACIÓN.

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación serán expresadas en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, el 4.0 (cuatro, cero).

ARTÍCULO 15. ASISTENCIA.

Serán promovidos sólo los estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

La participación de los estudiantes de Enseñanza Media en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes se considerará como asistencia regular.

No obstante, por razones debidamente justificadas, el Rector del Colegio, consultado el Consejo General de Profesores, podrá autorizar en forma excepcional la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

ARTICULO 16: EXIMICIÓN DE SUBSECTORES DE APRENDIZAJE O ASIGNATURAS.

El Rector del Colegio podrá autorizar la eximición en los subsectores de Educación Física e idioma extranjero (Inglés), excepcionalmente a estudiantes que presentan dificultades que constituyan un impedimento para acceder a los aprendizajes esperados de esas asignaturas y no puedan resolverse mediante una adecuación curricular declarada en el sistema de apoyo psicopedagógico a estudiantes del Colegio San Ignacio. Los apoderados deberán acreditar la solicitud por medio de un informe de especialista externo con fecha abril de 2019. Los antecedentes entregados serán analizados por comisiones del área académica, socio afectiva y direcciones de ciclo de aprendizajes.



ARTÍCULO 17: SITUACIÓN FINAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Las situaciones especiales de evaluación y promoción serán resueltas por la Dirección de Ciclo de Aprendizaje en consulta con el Consejo de Profesores.

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el Colegio emitirá a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique los sectores y subsectores de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Este certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo por nuestro establecimiento.

ARTÍCULO 18. ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas serán firmadas con la clave virtual que tiene el Rector del Colegio, otorgada por el Sistema General de Estudiantes (SIGE).

Las actas serán confeccionadas en el Sistema General de Estudiantes (SIGE) de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación, en el plazo que ellos indican.

ARTÍCULO 19: DEL RENDIMIENTO.

a) Serán promovidos los estudiantes de 1º año de enseñanza básica a 4º año de enseñanza media que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudios de sus respectivos cursos.



b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado **un** subsector de aprendizaje, asignatura o módulo siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado **dos** subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en 3º y 4º año de educación media, si entre los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados, se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, tanto en plan común como en electivo, los estudiantes serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.

ARTÍCULO 20: SITUACIONES ESPECIALES DE PROMOCIÓN.

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar correspondiente.

El Rector (a) del Colegio con el Director (a) de Ciclo de Aprendizaje y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como la de los estudiantes que deban ausentarse por viaje al extranjero u otra.



Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Santiago Centro dentro del ámbito de su competencia.

Las situaciones no previstas en el presente Manual, serán resueltas por la Dirección del Colegio y/o por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 21. DE LOS ESTUDIANTES REPITENTES.

Los estudiantes del Colegio pueden quedar en situación de repitencia dos veces en toda su escolaridad, siempre y cuando éstas ocurran una en Ed. Básica y otra en Ed. Media. En el caso de repetir dos veces en uno de estos dos ciclos de aprendizaje, el Colegio no renovará su matrícula.

ARTÍCULO 22: CALENDARIO DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

Al inicio de cada semestre, cada Dirección de Ciclo de Aprendizaje, según información entregada por los jefes de los sectores de aprendizaje, programará para cada curso un calendario de pruebas y procedimientos evaluativos que se registrará en los sistemas de almacenamiento que tenga la institución para estos efectos y se comunicará a través de la página web institucional. Esta programación de los distintos procedimientos evaluativos no impide la realización de interrogaciones orales y/o escritas acumulativas que permanentemente podrá realizar el profesor.

Se respetará el calendario de procedimientos evaluativos de los cursos.

Un estudiante no podrá realizar más de dos procedimientos evaluativos en el mismo día, excepto si la tercera evaluación corresponda a educación física.

Los profesores de cada área temática deben dar cumplimiento de dicho calendario, evitando las postergaciones de pruebas o la no realización del procedimiento evaluativo



común, salvo en situaciones que lo ameriten pedagógicamente y que deberán ser justificadas y autorizadas por el Director de Ciclo. El objetivo es racionalizar y distribuir los procedimientos evaluativos, de tal manera de estimular el aprendizaje de los estudiantes, fomentar buenos hábitos y estrategias de estudio.

ARTÍCULO 23: PLAZO DE CORRECCIÓN Y REGISTRO EN EL LIBRO DE CLASES.

El profesor hará entrega de los procedimientos evaluativos revisados a los estudiantes y el análisis de ellos en un plazo no superior a los diez días hábiles.

El Profesor debe registrar mensualmente las calificaciones de los procedimientos evaluativos en el libro de clases y en el sistema computacional que utiliza el Colegio. Será cada Dirección de Ciclo de Aprendizaje la responsable de supervisar la colocación oportuna de las calificaciones.

En el caso, debidamente justificado, que se requiera modificar una calificación, el estudiante se debe acercar al Profesor de la Asignatura correspondiente para solicitar que la nota registrada en el libro de clases sea modificada. El Profesor completará un formulario de cambio o ingreso de nota que debe autorizar el Director del Ciclo de Aprendizaje o Director Académico y presentarlo en la oficina de Secretaría General para que se ingrese la modificación al sistema computacional de registro.

ARTÍCULO 24: AUSENCIA A PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

El procedimiento que se empleará en cada una de las situaciones en que se ausenten estudiantes a procedimientos evaluativos estará consignado en el anexo 1 del presente reglamento denominado “Protocolo Pruebas atrasadas”.



ARTÍCULO 25: DE LAS EXIGENCIAS FORMALES EN LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO EVALUATIVO Y LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE TRABAJOS.

Todos los profesores velarán y exigirán el cumplimiento de las normas mínimas relacionadas con la caligrafía, ortografía, redacción, presentación y formato de los procedimientos evaluativos escritos.

Cada sector de aprendizaje informará a la Dirección Académica, al inicio del año escolar, el modo cómo evaluará el cumplimiento de estas exigencias formales. Posteriormente deberán comunicar estas medidas a los estudiantes.

Al mismo tiempo, ante el incumplimiento en la entrega de trabajos, los profesores, en caso en que tal incumplimiento no obedezca a razones de negligencia por parte del estudiante, acordarán con éste una nueva fecha de entrega. En caso de negligencia por parte del estudiante, el profesor aplicará los criterios evaluativos acordados por la Dirección de Ciclo de Aprendizaje. Ambas situaciones serán comunicadas por los profesores a los estudiantes al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 26: DE LA REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

Cada sector de aprendizaje deberá velar por una adecuada y oportuna comunicación a los estudiantes, de los criterios y procedimientos que se utilizarán al aplicar una evaluación. Así también deberá generar estrategias de revisión y análisis de los resultados obtenidos por cada uno de los estudiantes al momento de entregar los resultados.

La Dirección Académica, solicitará la información de todos los procedimientos evaluativos aplicados, con la finalidad de realizar un análisis técnico pedagógico de los mismos.



ARTÍCULO 27: DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.

Los estudiantes que asistan a las experiencias formativas oficiales del Colegio insertas en el calendario escolar, que implique permanecer fuera de sus domicilios particulares por a lo menos un día, no podrán ser evaluados en los dos días hábiles siguientes al día de término de dicha experiencia formativa, exceptuando las realizadas o finalizadas el día viernes. A inicio del año escolar, será la Dirección de Ciclo de Aprendizaje, en conjunto con la Dirección Académica, los responsables de definir y comunicar a los jefes de los sectores de aprendizaje las experiencias formativas sujetas a este articulado.

ARTÍCULO 28: PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL ANTE LAS SITUACIONES DE PRUEBAS ATRASADAS Y FRAUDE ACADÉMICO.

En el anexo 1 (protocolo pruebas atrasadas) y anexo 2 (protocolo fraude académico) del presente reglamento de evaluación, la Dirección del Colegio establece el modo de proceder ante cada una de dichas temáticas. Dichos procedimientos deberán ser comunicados al inicio de cada año escolar a los diversos integrantes de la comunidad educativa, en especial a estudiantes y profesores.